



AUTO No. CNSC - 20172120001474 DEL 31-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.301.848 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el examen de Rayos X.

La señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, bajo el radicado No. 52 001 23 33 000 2016 – 0694 00.

Mediante sentencia del diecinueve (19) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR, los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, de los cuales es titular la señorita TANIA CAROLINA REYES PAZ, identificada con C.C. No. 1.085.301.848 expedida en Pasto (N), vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda por intermedio de quien corresponda, a realizar un nuevo examen médico a la accionante, en el cual se especifique técnicamente y con precisión el supuesto grado de

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

desviación de columna que padece la actora, teniendo en cuenta además los demás exámenes practicados de manera particular, que presentó en la tutela de la referencia.

En caso que del nuevo examen que se practique a la actora en un lapso no superior a diez (10) días, se determine que no padece "Escoliosis" o que si la padece, el grado de desviación no supera los límites especificados en el profesiograma, se procederá a el estado de la calificación por el de "apta" para efectos de continuar normalmente con la etapa correspondiente del concurso convocado mediante Convocatoria No. 335 para proveer cargos de dragoneante en el INPEC. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, en el cual se especifique técnicamente y con precisión el grado de desviación de columna que padece, teniendo en cuenta los exámenes practicados de manera particular, que allegó con la tutela, a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, en el cual se especifique técnicamente y con precisión el grado de desviación de columna que padece, teniendo en cuenta los exámenes practicados de manera particular, que allegó con la tutela, a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **TANIA CAROLINA REYES PAZ**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: tcr08@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión del Sistema Oral, en la Calle 19 No. 23-00 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado